

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8977 ORDEN de 4 de abril de 1986 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero de las Empresas de hulla y antracita de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que, en la fecha de su alistamiento, se encuentre trabajando con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas en la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción aconseje al Ministerio de Industria y Energía declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que establece el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, de la Jefatura del Estado; a tal efecto, es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 17 de enero de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien por modificación de las circunstancias concurrentes en las Empresas que a continuación se relacionan de la provincia de Oviedo, las mismas deben ser incluidas en la mencionada relación.

Empresa	Mineral	Provincia
«Mina Escobal, S. A.»	Antracita.	Oviedo.
«Cia. Minera Jove, S. A.» (JOVESA)	Antracita.	Oviedo.
«Maquinaria Auxiliar Minera, Sociedad Anónima» (MANSA)	Antracita.	Oviedo.
«Antracitas de Pajares, S. A.»	Antracita.	Oviedo.
Juan A. Cachero García (mina «Recuperada»)	Antracita.	Oviedo.
«Minas de Gedrez, S. A.»	Antracita.	Oviedo.
Constantino Fernández Díaz (mina «Juan»)	Antracita.	Oviedo.
«Mina Ramoncita, S. A.»	Antracita.	Oviedo.
«Antracitas de Lena, S. L.»	Antracita.	Oviedo.
Herederos de Luis García Busto (mina «Carbonera Segunda»)	Hulla	Oviedo.
«Explotadora Minas de Quirós, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Mina Antón y María Teresa, S. L.»	Hulla	Oviedo.
«Mina Ana María Covadonga, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Carbones del Aller, S. L.» (mina «D.ª a Miravalles»)	Hulla	Oviedo.
«Ricardo Martínez, S. A.» (mina «Ortiguosa II»)	Hulla	Oviedo.
Silverio García Vega (mina «Ana María Segunda»)	Hulla	Oviedo.
José Suárez García (mina «Josefina»)	Hulla	Oviedo.
«Industrias Santa Fe, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Minas del Caudal, S. A.»	Hulla	Oviedo.
Horacio Iglesias León (mina «Beti Segunda»)	Hulla	Oviedo.
Nicolás Lombardía García-Riño (Mina «Buen Tiempo»)	Hulla	Oviedo.
«Minas Celia y Otras, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Minera de Villasante, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Explotaciones Mineras Montenegro, Sociedad Anónima»	Hulla	Oviedo.
«Mina Princesa, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Carbones de Llanuces, S. L.»	Hulla	Oviedo.
«Escombrera Mari Flor, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Mina El Río, S. L.»	Hulla	Oviedo.
«Mina Quili, S. A.»	Hulla	Oviedo.
«Mina Río Nalón, S. L.»	Hulla	Oviedo.
«Hulleras de San Tirso, S. L.»	Hulla	Oviedo.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Declarar que las Empresas citadas anteriormente, de la provincia de Oviedo, en sus concesiones mineras, reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que en la referida disposición se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

8978 RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria se hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.303.
Nombre: «Orcosander-1».
Mineral: Hierro.
Cuadrículas: 4.
Términos municipales: Liérganes y Penagos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 10 de febrero de 1986.—El Director provincial, Felipe Bigeriego.

8979 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla, periférico de ordenador, marca «Nixdorf», modelo BA13 1528, fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 38, Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla, periférico de ordenador, marca «Nixdorf», tipo DAP 4, modelo BA13 1528, fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Toledo, polígono industrial Jarama, sin número.

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 928-M-IE/1, y la Entidad colaboradora Tecnos Garantía de Calidad, por certificado de clave TM-NX-NT-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GPA-0001, con caducidad el día 24 de febrero de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 24 de febrero de 1987, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características y unidad	Valor
Diagonal del tubo pantalla (pulgadas)	12
Presentación en pantalla	Alfanumérica
Coloración de pantalla	Monócroma

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

8980 RESOLUCION de 5 de marzo de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), la instalación de un lavadero de carbones por medios densos, en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), para su mina Emma.

Visto el expediente promovido por la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), para la instalación de un lavadero de carbones por medios densos en su mina Emma, en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real);

Resultando que dicha autorización corresponde a esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Establecimientos de Beneficio y recibido el informe del Instituto Geológico y Minero de España, según lo prevenido en el precitado artículo 112 de la Ley de Minas, ha tenido a bien resolver favorablemente la autorización de dicha instalación.

Esta autorización queda condicionada a la aprobación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía del proyecto de implantación definitiva para su ejecución, y al estricto cumplimiento de la normativa actual en materia de medio ambiente.

Madrid, 5 de marzo de 1986.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

8981 *INFORME de 14 de junio de 1985, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial, ejercicios de 1982 y 1983.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982 y, dentro de ella, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 12.1 y 14 de la misma disposición.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 14 de junio del corriente año, la formulación de la presente Nota a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial, ejercicios 1982 y 1983.

I. ANTECEDENTES

Por acuerdos del Pleno del Tribunal de Cuentas de 18 y 26 de enero de 1984, respectivamente, se elevó a las Cortes Generales una Nota en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial, correspondiente a los ejercicios 1978 a 1981 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984) y una Moción sobre percepciones satisfechas a los Conductores del Parque Móvil Ministerial que prestan servicios en los distintos Organismos de la Administración Central o Institucional («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1984).

En cuanto a la fiscalización, en la Nota se ponían de manifiesto una serie de irregularidades formales y materiales, por lo que se señalaba: 1) la necesidad de regular el régimen interno del Parque Móvil Ministerial; 2) la conveniencia de atribuir al Organismo las funciones de adquisición, administración y prestación de todos los servicios de automovilismo de los distintos Departamentos civiles de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, suprimiendo la modalidad de «vehículos integrados»; 3) la implantación de una contabilidad analítica; 4) la introducción y reforzamiento del control de existencias; 5) la determinación de la situación patrimonial, y 6) la resolución de los problemas creados como consecuencia de la adquisición de ciertos automóviles.

La Moción referente a remuneraciones de los conductores señalaba que éstos percibían ciertas gratificaciones que no parecían responder, en su asignación, a ningún criterio de racionalidad, sin que en general se practicaran sobre ellas las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni las correspondientes deducciones y cotizaciones a la Seguridad Social. Como conclusión se recomendaba la conveniencia de unificar estas gratificaciones, que debieran ser abonadas todas ellas por el Parque Móvil Ministerial para evitar, fundamentalmente, diferencias económicas en la remuneración de servicios análogos, haciéndose constar expresamente, en su caso, que su otorgamiento obedece de modo principal al régimen que constituye la «penosidad» a que alude la disposición que les sirve de base legal.

En la reunión de la Comisión Mixta Congreso/Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 17 de febrero de 1984, se trataron, entre otros, ambos asuntos, adoptándose las Resoluciones RS 22-I y RS 26-I, referentes a la Nota sobre fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial, y las RS 21-I y RS 23-I, relativas a la Moción sobre percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial —publicadas todas ellas en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 21 de marzo del mismo año—.

Dichas Resoluciones vienen, en esencia, a hacer suyas las principales observaciones y recomendaciones del Tribunal al respecto.

El Tribunal entretanto ha llevado a cabo una nueva fiscalización selectiva referida a los ejercicios 1982 y 1983, con objeto de

verificar determinados aspectos relacionados con la Nota y la Moción citadas y que se concreta en los siguientes puntos:

- a) Gratificaciones al personal y horas extraordinarias.
- b) Adquisición de vehículos.
- c) Revisión y control del inmovilizado y de las existencias.

II. GRATIFICACIONES AL PERSONAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS

II.1 Gratificaciones

El personal del Parque Móvil Ministerial ha seguido recibiendo una serie de gratificaciones especiales durante los ejercicios 1982 y 1983, con cargo a una gran variedad de conceptos, y que se pueden clasificar de la siguiente manera:

II.1.1 Gratificaciones de carácter genérico.

Durante los ejercicios 1982 y 1983 se han venido satisfaciendo, con carácter general, las siguientes gratificaciones:

1) Gratificación de 3.700 pesetas, mensuales, con cargo al concepto 1.1.7.4, a toda la plantilla del Parque Móvil Ministerial y a todos aquellos que, aun no perteneciendo a ella, están destinados en dicho Organismo.

2) Gratificación, también lineal, de 3.000 pesetas, mensuales, con cargo al concepto 4.8.1, por servicios especiales y extraordinarios, para todos aquellos funcionarios de plantilla o de destino con coeficiente igual o inferior a 6, excepto los pertenecientes a la A. I. S. S.

3) Gratificaciones a los conductores pertenecientes al Batallón de la Policía Nacional afecto al Parque Móvil Ministerial, con cargo al capítulo de Compras «Adquisición de Recambios», que en 1982 ascendieron a un total de 2.211.700 pesetas. En el ejercicio 1983 ya no se ha observado ningún cargo por el mismo concepto.

4) Gratificaciones satisfechas a diversos mandos de la Policía Nacional por un importe fijo mensual según categorías que, en 1982, ascendieron a un total de 2.010.000 pesetas, mientras que en 1983 lo fueron por 1.216.500 pesetas.

Sobre estas gratificaciones no se han practicado retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II.1.2 Gratificaciones de carácter particular.

Por el propio Parque Móvil Ministerial se han satisfecho gratificaciones particulares en el período fiscalizado por las siguientes vías:

1) Con cargo al concepto 1.1.7.4, la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Parque Móvil Ministerial, ha concedido determinadas gratificaciones entre las que destacan las asignadas al doctor Fans Beltian, Médico del Parque Regional de Valencia, de 30.099 pesetas mensuales en 1982 y 31.875 pesetas mensuales en 1983.

2) El Director del Parque Móvil Ministerial ha dispuesto gratificaciones particulares con cargo al 0,50 por 100 de la comisión de ventas por vehículos subastados por importe de 88.380 pesetas, en 1982 y de 14.090 pesetas, en 1983.

3) Asimismo y con cargo a los ingresos percibidos como entidad colaboradora de la Seguridad Social, el Director del Parque Móvil Ministerial ha dispuesto gratificaciones particulares a 13 perceptores por un importe total de 3.485.000 pesetas, en 1982.

En 1983, empero —si bien por esta vía aún se abonaron 214.000 pesetas— se suprimen estas gratificaciones a partir del mes de febrero, por cuanto el convenio de colaboración fue anulado a partir de la liquidación de febrero, según carta remitida por el señor Administrador del Parque Móvil Ministerial al Director general del Régimen Económico de la Seguridad Social de fecha 14 de marzo de 1983.

II.1.3 Gratificaciones satisfechas a conductores por otros Organismos.

En la misma línea señalada en la Moción a las Cortes Generales de 26 de febrero de 1984, ya citada, durante los ejercicios 1982 y 1983 se han seguido satisfaciendo gratificaciones a Conductores por otros Organismos de la Administración Central e Institucional en los que prestan servicios por importes que varían según el Organismo de que se trate.

Como se indicaba en la Moción, estas gratificaciones no obedecen en su asignación a ningún criterio de racionalidad, apoyándose únicamente en la existencia de crédito en el presupuesto del correspondiente Organismo.

Sobre estas retribuciones no consta que se hayan practicado retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni las correspondientes deducciones y cotizaciones a la Seguridad Social.